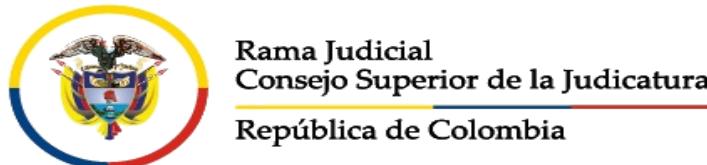


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que en este asunto, venció el término de traslado para la parte demandante, quienes contestaron la demanda así: el día 03 de agosto de 2022 la heredera determinada y el día 5 de diciembre de 2022 los herederos indeterminados, ambos a través de curadores, es decir, dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito (fl. 74 y ss.). Caucasia, 10 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 012

REFERENCIA	: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: SOR YANED OCHOA HOYOS
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL ARMANDO CASTILLO SUÁREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00146-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, en vista que los demandados, tanto la heredera determinada como los herederos indeterminados han contestado la demanda a través de curador ad litem, se tiene por contestada la demanda por parte de los aquí demandados.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: SOR YANED OCHOA HOYOS

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 7 a 53).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
 - CARMEN EDITH ESPEJO REQUENA, con la C.C. No. 1.038.138.814,
 - KATIA MARÍA VERGARA MEJÍA, con la C.C. No. 39.287.369,

- MARÍA BERNARDA RIVERA SALGADO, con la C.C. No. 30.570.973 y,
- ELIANA MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ, con la C.C. No. 39.273.446.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada: HEREDERA DETERMINADA Niña SOFÍA CASTILLO OCHOA a través de curador *ad litem*:

1. Se acepta el acogimiento que hace el curador *ad litem* de las aportadas, las que posteriormente se aporten al proceso y a las que el juez decrete de oficio dentro del proceso.
2. Tiene derecho a contra interrogar a los testigos de la parte demandante

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS a través de curador *ad litem*:

Los herederos indeterminados no solicitaron pruebas, por tanto no hay pruebas por decretar.

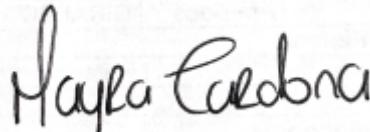
Pruebas de oficio:

La demandante SOR YANED OCHOA HOYOS, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 003 fijado hoy 11/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745d313ead47cbb7567bb588c442e6971a6e6486e77e0aef6f3655d6a9adf09b**
Documento generado en 10/01/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>